

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, julio 5 de 2022.. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1308
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: FOKUS SOLUCIONES VISUALES SAS
Radicación: 760014003008202100530

Se ha allegado al plenario, escrito con fecha del 07 de junio de 2022, mediante el cual solicita se reconozca la subrogación parcial que hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE**, la cual comparte proporcionalmente este derecho.

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, el Juzgado

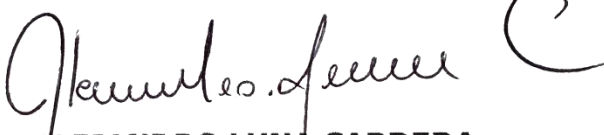
RESUELVE

1. ACEPTAR LA SUBROGACIÓN parcial que hace como garante del crédito el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, la cual acepta a entera satisfacción **BANCO DE OCCIDENTE**, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/Cte. **(\$1.643.685)** el 23 de diciembre de 2021, respecto a la obligación demandada en el presente proceso y contenida en el **pagaré S/N.**

2. Una vez ejecutoriado este auto quedarán como demandantes en este proceso **BANCO DE OCCIDENTE y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

3. RECONOCER personería al abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO, identificado con T.P. No. 156.549, expedida por el C.S. de la J., para que obre como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sociedad que obra como mandataria judicial del FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 830a646bdc539f1881a4395072a0c48d89a8114071b57ce7af871683e26ce132

Documento generado en 05/07/2022 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>